

Proceso 50001400300520200029100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a MARIA ALEJANDRA PADILLA CADENA, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 2017-01131-00 que en su contra se adelanta, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad. Oficiése limitando la medida en la suma de \$31.334.000,00.

Segundo: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a MARIA ALEJANDRA PADILLA CADENA, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 2020-00219-00 que en su contra se adelanta, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad. Oficiése limitando la medida en la suma de \$31.334.000,00.

Como quiera que la Dra. MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la revocatoria presentada.

Previamente a disponer como corresponda respecto del reconocimiento de la Dra. YESSICA YURANY MENDILVELSO ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el representante legal JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, ha presentado varias peticiones, se le requiere a fin de que manifieste si pretende actuar en tal calidad (Representante Legal) o si definitivamente le otorga el poder a la citada profesional del derecho, caso en el cual debe abstenerse de seguir presentando peticiones, pues no pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24d847ff99aa018bf24fd14097d854ca8d6de29fa18fa2d1e01905acade566a**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de febrero de 2022.

Mediante proveído del 03-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MAIRA ALEJANDRA PADILLA CADENA y a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”.-

La parte demandada MAIRA ALEJANDRA PADILLA CADENA, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte interesada, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la empresa Servicios de envíos 472, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MAIRA ALEJANDRA PADILLA CADENA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.500.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f4911e033f6985f89136a5a4dff51744aa005e2b7a12a6fa409aa2371b6ed4**
Documento generado en 25/02/2022 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CProceso No. 50001400300520200032400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto del requerimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debe acreditarse en debida forma el diligenciamiento del oficio No. 1058 del 04-05-2021.

Como quiera que dentro de las diligencias obra respuesta de BANCOLOMBIA, no se accede al requerimiento respecto de la citada entidad bancaria.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandado GERARDO BAUTISTA FLOREZ, gerardo.bautista@fac.mil.co, y de igual forma los abonados celulares, 322-7022436 y el 310-8097729.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales actualización de la dirección del apoderado judicial de la parte demandante Carrera 40 No. 32-50 Barrio Centro, Edificio Comité de Ganaderos Oficina 1301 Villavicencio Meta, correo electrónico abogadonur@gmail.com, celular 314-2338378.

Como quiera que no es la oportunidad para tramitar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f62360f59dc3859e1436d0d14415b350b4ae2e6b9ca3172effb8c7beaa06d4**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 0032400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de febrero de 2022.

Mediante proveído del 25-03-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de GERARDO BAUTISTA FLOREZ y a favor de HEINER ANTONIO PEREZ SANTOS.

La parte demandada GERARDO BAUTISTA FLOREZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de GERARDO BAUTISTA FLOREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 25-03-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.850.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ff0def95c89365e698d422a39e60684ef33a4904ab0ad644abaaf5d7c47f5**
Documento generado en 25/02/2022 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200041500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

RECONÓCESE PERSONERIA, al señor JAVIER LEONARDO RIVERA CASTRO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado JR MONTAJES Y MANTENIMIENTO SAS, para actuar en nombre propio.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Artículo 421 de C. G. del P., del escrito presentado por el señor JAVIER LEONARDO RIVERA CASTRO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado JR MONTAJES Y MANTENIMIENTO SAS, CORRESE traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5286595025a670425dafa1da6e6e1871b5f4780d5cfa59f05bc18b230eeca**
Documento generado en 25/02/2022 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200042100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **OVIDIO ALBERTO URREGO BEDOYA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-146377 denunciado como de propiedad de OVIDIO ALBERTO URREGO BEDOYA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486aac3dbd7687011933974a2dbf52aa56d0a921b3c305f62b8f8cf75f5ed777**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **8 A.M** del día **17** del mes de **MAYO** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a4e718daa2195a4e8d033ee38d417a16940ec6ab56a85b3ccd673b63585103**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MILLER OSWALDO URREGO CASTRO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SANDRA MILENA ARDILA ROJAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d52051b9486f2782bfb10aeab0427efec274e9add5e156dbc5b4c2a0b6dfd7e**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200063700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **8 A.M** del día **18** del mes de **MAYO** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318ad92c6b647b8ebaf5c4d61d95fdb5efdfa2eeb5fe41931e138c7cdb77dd8e**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200065000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.326.240 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 121.920 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, en calidad de apoderado judicial del demandado CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73e308f13077a3c8abc3b8e60e4fe19f3df33bfa08765752e2e2dd0e308ef04**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200067700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre los folios con matrículas inmobiliarias Nos. 230-188448 y 230-188170. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

No encuentra procedente el Despacho disponer como medida cautelar solicitar la suspensión del proceso adelantado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad, por lo que no se accede a lo solicitado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb195fb0e25ba5a7bdc19a993e3949d88b2a9fcd45a0d359341aa7a11d3b2f6**
Documento generado en 25/02/2022 09:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200071000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra la empresa ULTRAPROYECTOS LIMITADA y JESUS HUMBERTO GARCIA HERRERA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce0337c4a4efc022b979fadf5197ec6338be124c830034c507f5cae8115a07**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200073800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad. En conocimiento de las partes en la presente acción.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., se considera embargado el remanente dentro de las presentes diligencias, por parte del proceso adelantado ante el Juzgado 08 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, contra LIZETH MADIEDO VERGEL. Ofíciase como corresponda, haciendo referencia al oficio No. 3288 de SEPTIEMBRE 11 de 2018, con el cual ese Juzgado comunico a la referida oficina de registro de instrumentos la medida cautelar.

Ofíciase en tal sentido al Juzgado octavo civil municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c6366c7c8aafc63e26465c7be053345062253a734c2d4fc523ca407805b10b**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210003600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, respecto de incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Agregase al expediente los anexos que presenta el apoderado judicial de la parte demandante.

En atención a lo solicitado en escrito de fecha 02-06-2021, y como quiera que al revisar el auto admisorio de la demanda de fecha 09-06-2021, se establece que se indicó un número de cedula de ciudadanía del apoderado de la parte demandante que no corresponde, por medio del presente proveído se determina que debe tenerse como tal el número 17.327.437 de Villavicencio (Meta) y no como quedo allí anotado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fc4931f67ef1f44ca6dc673a458d1b9c79860b7b65d5753d9ab62c45af81d1**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210004500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la certificación expedida por EL JEFE DE OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO. En conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se expida la certificación solicitada por el mandatario judicial de la parte demandante, en el sentido de que la fecha de presentación de la presente demanda corresponde según lo certificado por la Oficina Judicial **a 18 de diciembre de 2020.**

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9d7c08ada8ceaa312f793cc1f71b343517ec371506753197e87caa6407d68c**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210005200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al Dr. JOSE DIOGENES CUBIDES CARDENAS, identificado con la C. de C. No. 4.125.945 de Garagoa, y T. P. No. 54.716 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado JOSE DANIEL GARCIA MONTAÑEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por su apoderada general la señora GRACIELA GARCIA MONTAÑEZ.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito contentivo de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JOSE DIOGENES CUBIDES CARDENAS, en representación del demandado JOSE DANIEL GARCIA MONTAÑEZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., del incidente de nulidad presentado en oportunidad por el Dr. JOSE DIOGENES CUBIDES CARDENAS, en representación del demandado JOSE DANIEL GARCIA MONTAÑEZ, córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-115570, de propiedad de JOSE DANIEL GARCIA MONTAÑEZ, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existen hipotecas vigentes,

cítese al Acreedor Hipotecario BCSC S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f520fc6e5a304e87714cc357f23d8139d5adb11f84157a9000bdccba292922**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210007700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cd827ce3a2d53e92bd2579ee61c2a2695d870d8dc876f4044dc9058276b5a8**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210009800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO FINANDINA S. A., contra JOHNATAN CRUZ VARGAS.

SEGUNDO: De encontrarse inmovilizado el rodante de placas ROK098, ORDENASE OFICIAR al parqueadero donde se encuentre a fin de que haga entrega del vehículo al señor JOHNATAN CRUZ VARGAS.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas ROK098. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55161f6d3868596a89f34ccbb16496af2880997a0c9dd1ab9022444ee7a083e**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210020100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad demandada FRIGOCIAM SAS representada por EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR, comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad, mediante el oficio No. 0605 del 03-09-2021. Ofíciase.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra FRIGOCIAM SAS, y JOHANA CAÑON RUIZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se toma nota del embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad FRIGOCIAM SAS representada por EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500013153001-2021-0011000 del BANCO BBVA COLOMBIA, contra la citada empresa y su representante legal. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34991238c1f40cb646ca68f09729b71d746cad0ee2bdb1a6b5540e2d8ff3a5a**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 491 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que, con el registro civil de nacimiento del menor SAMUEL ALVAREZ VALDERRAMA, se establece que es hijo del causante JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN (Q.E.P.D.), el despacho procede a reconocerle como heredero dentro de las presentes diligencias, quien con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del art. 488 de la obra en cita, acepta la herencia con beneficio de inventario.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al Dr. JHON JAIRO ALVAREZ SALAZAR, identificado con la C. de No. 1.121.837.403, y T. P. 341.079 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del heredero reconocido SAMUEL ALVAREZ VALDERRAMA, quien en su condición de menor de edad se encuentra representado por su progenitora la señora LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que no se ajusta a ninguna de las causales de suspensión del proceso, no es posible acceder a lo solicitado por el Dr. JHON JAIRO ALVAREZ SALAZAR en tal sentido.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al Dr. JHON ALEJANDRO RAMIREZ FORERO, identificado con la C. de No. 1.121.946.757, y T. P. 359.616 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del heredero reconocido SAMUEL ALVAREZ VALDERRAMA, quien en su condición de menor de edad se encuentra representado por su progenitora la señora LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la documentación allegada por el Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, respecto del trámite adelantado en procura de lograr la notificación de LUZ MARINA VALDERRAMA

GUEVARA, en su calidad de representante del menor SAMUEL ALVAREZ VALDERRAMA.

Finalmente debe advertirse a los intervinientes, que el presente no trata de un proceso contencioso, luego no hay lugar a correr traslado de demanda alguna, y que la citación es para que comparezcan hacerse parte en el presente sucesorio, para lo cual deben cumplir con los requisitos exigidos por el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fcfc1fe93c07e51679b7b055e05c3a488fbd9117e46aa514832ea70123e59f**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210036300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el Dr. PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, para no continuar con el presente proceso de SUCESION de CONCEPCION GARCIA DE BELLO. (Q.E.P.D.)

Segundo: Sin costas.

Tercero: Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70b48490869a0ef85cb2c096bea03e059270cd65edc8ac1a53ee4ec2541aa5a**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210038400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **GERMAN ALEJANDRO BAUTISTA RICO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb1aac7acb56a929a9edef939ac8015fcf1e4cee51377b4e156f6c92dafcd35**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210039300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 230-38940 y 230-89755, denunciados como de propiedad de EDGAR ALFONSO SALAZAR PEÑALOZA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 234-24332, 234-17890, 234-7998 y 234-14843, denunciados como de propiedad de EDGAR ALFONSO SALAZAR PEÑALOZA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Respecto del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-123430, debe estarse a lo dispuesto en auto del 09-12-2021.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602e409beed6086870c5172c859afbba56268a81258d6501d4bdad0053798809**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210041000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE, contra CELSO SANTOS BEJARANO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b45d9fdbc8808e3bf40c1f634dac974c76b2170d1e57487493376682d0bd4ac**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210041100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra BIBIANA STELLA PEREZ GAONA, por pago de la **mora**.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8bcf75d27cd5bad77aafdf1adea297f19e40ea0452fcc5a9ecadc6e2f5611e**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210045200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. LAURA NATALIA DIAZ MORENO, identificada con la C. de C. No. 1.026.278.161 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 267.556 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., TENGASE por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha agosto 17 de 2021, a la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaria contrólense los términos correspondientes.

Previamente a disponer como corresponda respecto de las cautelares a que se hace referencia en la demanda, deben solicitarse las mismas con apego a lo dispuesto en el art. 590 del C. G. del P., y mediante modificación a la póliza judicial que se allega, incluirse en la misma a los dos demandantes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb896b8609ed9db566ad1013d4c63f31baf48f1c4f76a12d8d66e1de2ecdc85**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210047400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Como quiera que de la lectura del certificado de libertad y tradición allegado, se establece que la demandada MARIA CRISTNA ORTIZ MONROY, no es propietaria de la totalidad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-83031, ORDENASE oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que registre la medida en debida forma, esto es haciendo la salvedad de que el embargo comunicado en el oficio No. 2549 de octubre 28 de 2021, corresponde únicamente a la cuota parte de propiedad de la citada demandada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2971907a8fd32cbb0ebce7e71c2bdc07d365d017d2d954a06a024ca0dae8f6d**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210048100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada LAURA XIMENA GOMEZ SILVA, identificada con C.C No 1.121.910.637 en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$5.760.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0661b4281076eebcd2ea21fa49c36e2e2a8f3dbddef9944ba786726346ba0d9d**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210048700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Requírase a la parte interesada a fin de que se allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición del rodante donde aparezca inscrita la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bf42695e1b0a990511eca5f6ecd60d37c1b187f82746ebc7e093c89e07ebc1**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210049800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.049.387 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 122.886 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de las demandadas LIGIA ROJAS DE CASTELBLANCO y ANA BETARIZ ROJAS MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En cuanto fuere procedente téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación y excepciones presentado por el Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en representación de las demandadas LIGIA ROJAS DE CASTELBLANCO y ANA BETARIZ ROJAS MARTINEZ, al cual se le dará tramite una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que se ha surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Igualmente debe tenerse en cuenta que se ha incluido las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, respecto de incluir.

Agregase al expediente las comunicaciones allegadas. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f9ca6bfe37a49fd74b8b7555e17ac46328113ca331c75eeb2f4d7a23b75c1f**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210053800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, contra JENNIFER PAOLA CUESTA RODRIGUEZ y YORELY KATHERINE CUESTA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecce8079f9c80e36f122d5fb0ea1217315baece1a916918dfdc1b3a8ff007145**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210066400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de MAF COLOMBIA S.A.S., contra FRANCISCO VEGA CAMELO.

SEGUNDO: ORDENASE OFICIAR al parqueadero JURISCAR, a fin de que haga entrega del vehículo de placas JJO 805, a la entidad demandante o a quien ellos autoricen.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas JJO 805. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5433a4cdbc777dadbd247f13599fd1237d8a3501e267c556b2b6f1068d57c68c**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210066600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6638517ff3270ba7d409ac448b38bdb8c27c3e4c83872bfbee713bba0b41a9**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210066900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la motocicleta de placas PEV87D, de propiedad de ELVER YONY GUTIERREZ MORENO, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario MOVIAVAL SAS, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

Previamente a disponer como corresponda, se requiere a la demandante, a fin de que se allegue las correspondientes certificaciones expedidas por interrapidísimo con las que se acredite en debida forma la entrega de las comunicaciones remitidas con el fin de surtir la notificación del demandado, conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e2e6d1c5c432efc32b7b9156816ca4ffa8d6ebd7a82d4565f5be9782f69465**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210068000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

TENGASE en cuenta la autorización que se expide en favor del abogado CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO, a fin de que retire los títulos judiciales obrantes en el presente proceso y que le correspondan a la señora LUZ ANGELA SEGURA.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab84798cbd2386a7b116920018b682f646283812987136de18d6420bd3dba17d**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210068900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 421 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso MONITORIO de PEDRO PABLO BELTRAN RODRIGUEZ, contra MARCOLINO VANEGAS RUBIANO, por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Tercero: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadb2be381c457d689f6a254823d238ab67cf173cf0b7d50ce20d857e663bed4**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210074300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A., contra ANGELICA MARIA PEÑA GONZALEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d8339e64425487c179934fbe405c53717531bde422c4a697a514ada48240a8**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210077900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA SOCIEDAD ARCOE SAS, contra AUDREY YALILE PRIETO MEJIA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeb5316abedcae1831167a1c2a7d0d668ab06de4c9d3c4526bbf215a6501104**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210080300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza-.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77ad0dbfdd859edca459cf6a03df4a23e421b57f7fac1bd4ca3f078813d0e87**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO TUTELA No. 50001400300520210080400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE la entrega en favor del señor JAIRO IVAN TIUSO PEÑA, del título judicial que se encuentra consignado dentro de las presentes diligencias.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f34c9cf2b8b86b4db9466b9cb51ac957532ecc561b79994399fb8a8111d0d7**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00932 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por la señora FANNY DE JESÚS RAMÍREZ RODAS contra NOHEMI CARRILLO CASTRO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado manzana 42 Lote 4 carrera 56 A ESTE No 28A – 59 Urbanización la reliquia de Villavicencio, cedula catastral No. 50001010706950004000, con matrícula inmobiliaria 230-141359, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Para efectos de notificar el presente auto a la demandada, se ordena su emplazamiento conforme al artículo 293 del C.G.P en concordancia con el art. 108 ibidem y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No. 230-141359- Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería a la doctora BEATRIZ DEL PILAR MEDELLÍN DE BAUTISTA, con CC No 41.497.081 y T.P 21.637 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca211d79d60efcfd22f4982ab958d2a06c389ffa28566d9ce9c69015801c422**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00933 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, los ejecutados FERNANDO BOLIVAR CHAVEZ y IDELFONSO VELASCO CHAVEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MARÍA MILENA RAMÍREZ GARZÓN, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.025.000,00 por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento adeudado entre el 10 de junio al 10 de julio de 2021.

2. \$1.100.000,00 por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento adeudado entre el 10 de julio al 10 de agosto de 2021.

3. \$1.100.000,00 por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento adeudado entre el 10 de agosto al 10 de septiembre de 2021.

4. \$1.100.000,00 por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento adeudado entre el 10 de septiembre al 10 de octubre de 2021.

5. \$1.100.000,00 por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento adeudado entre el 10 de octubre al 10 de noviembre de 2021.

6. \$3.300.000,00 por concepto de capital correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana allegado a las presentes diligencias.

7. Más los cánones que se causen a partir de la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento. (Art. 431 inciso 2º del C.G.P).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES con C.C. No. 1.121.870.210 y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60df2c134374805b8fb2225be67d42d6b71c9e6e20561f15e951d082236e0ee**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00933 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230 – 13597, denunciado como de propiedad del demandado IDELFONSO VELASCO CHAVEZ con C.C. No. 79.131.779.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ec4abccb66a76437a8a33d4b658362f336754c220073a52fbd825087211aba**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00934 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora KAROL AURORA GONZÁLEZ PARRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FREIMAN DAVID CAPERA CASAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$12.000.000.00, como capital representado en la letra allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 07 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1- Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 06 de enero de 2020 al 06 de abril de 2020 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar al demandante, FREIMAN DAVID CAPERA CASAS quien se identifica con C.C. No. 1.121.862.577 y T.P. No. 246.181 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd2918a0e4b3b66e158678755ac5312cca23ef114c0385d8be6f191ad4c462a**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00934 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placa BZU-440 denunciado como propiedad del ejecutado KAROL AURORA GONZALEZ PARRA, con CC N° 1.121.821.677. Ofíciase a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO: Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placa BYH-52B denunciado como propiedad del demandado KAROL AURORA GONZALEZ PARRA, con CC N° 1.121.821.677. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d02fa0fd36a4995c166a6028391d907abcabf3ab83217e6916c776cbd1cd**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00936 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue y/o aclare las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el Contrato de Transacción objeto de cobro, especialmente la cláusula cuarta, en la que se pactó el valor de cada una de las cuotas adeudadas y las fechas de pago, separando cada una de las obligaciones conforme lo pactado.

2. De lo pertinente alléguese copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d1a8ca2cd4040446fff22f2222955d1996538ab7a0f4695a473862aa5f7b5c**

Documento generado en 25/02/2022 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300420180005200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el anexo allegado con el escrito precedente.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JUAN CARLOS SANCHEZ LEAL, contra HERNAN DARIO CANO ENNEMÉSICA y NUVA ESPERANZA ENNEMÉSICA OSORIO, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en la presente acción.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado HERNAN DARIO CANO ENNEMÉSICA, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias (Meta), proceso EJECUTIVO No. 500064089002-2017-00038-00 de LUIS ALBERTO PARRA HERRERA, contra el citado demandado. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENASE la devolución en favor de la demandada NUVA ESPERANZA ENNEMÉSICA OSORIO, de los dineros que resulten en su favor como remanente. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c7e7107efd676d05652c57b507ddfe62579bfe12a4f4f1457f11145cfb91ca**
Documento generado en 25/02/2022 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300420180029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., SEÑALASE la hora de las **8 A.M** del día **20** del mes de **MAYO** del año **2022**.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d52ac99355d133f36bf72a8e549e69c4bc6cf8b991efcb5fd6a7e48f64f7a0**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO VERBAL No. 500014003005 2021-00937 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Se admite la anterior demanda declarativa de resolución del contrato de compraventa incoada por el señor JAIME NILSON ROJAS GARCÍA, por intermedio de apoderado, contra DARÍO MARULANDA ISAZA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto (Artículo 369 del C.G.P).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Inscripción de la demandada al folio de matrícula Numero 540-8372), que la parte actora presente caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. Lo anterior conforme lo ordena el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

Reconózcase al Doctor ANTONIO JOSÉ TORRES HURTADO con CC No 86.040.177 y T.P 315.554, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cb178c6584f4cbc8cc4b62a5d4647d6f6e309c098a51801ff40f2e9a140326**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2021-00939 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

Como quiera que la anterior demanda MONITORIA, presentada por la doctora LEIDY PAOLA MURCIA BELLO, como apoderada judicial del señor CARLOS ARTURO CALDERÓN ECHEVERRI contra JAVIER OSWALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DIANA MARCELA PACHON, reúne los requisitos del artículo 420 del Código General del Proceso, el Despacho ORDENA:

1.- REQUERIR a los demandados JAVIER OSWALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DIANA MARCELA PACHON, para que en el término de diez (10) días, a partir de su respectiva notificación personal, paguen o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. (Artículo 421 del C.G.P.)

2.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada o conforme lo ordena el PARAGRAFO 1, artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos, con la advertencia de que dicho auto no admite recursos y que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda.

Désele el trámite del Proceso MONITORIO Capítulo IV del Código General del Proceso (artículo 421 ibídem).

Dictada la sentencia a favor del acreedor se procederá a resolver respecto a las medidas solicitadas por la parte actora (Art. 421 C.G.P)

Reconózcase personería a la Doctora LEIDY PAOLA MURCIA BELLO, con CC N°1.073.381.847 y T.P 251.644 del C.S.JM como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcbbab5c2ab96c1c5a254220c1d35e0ef7e1d4887c0d0c3193ccf4c86d1226d**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2021-00941 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que el título ejecutivo, certificación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial Montecarlo de esta localidad, no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues solo plasma la obligación de la demandada de cancelar unas expensas comunes por la suma de \$2.048.062 al 30 de septiembre de 2021, sin especificarse la clase de expensas, el valor de estas y la fecha de vencimiento o exigibilidad.

Por consiguiente, el impedimento de librar el mandamiento de pago deprecado deviene al estar ausente la exigibilidad del título valor pues si bien es cierto estos documentos se encuentran regulados por Ley 675 de 2001 ello no los exonera de que reúnan las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P, para que pueda demandarse ejecutivamente.

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en el radicador respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd866a8d8ba15c52acf2dae8349b05284b8a493494b74c486a819e2fc7e765ea**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2021-00942 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1- Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de precedibilidad (Numeral 7° Art. 90 C.G.P).

2- Cumplido lo anterior, siempre que no se soliciten medidas cautelares, la parte actora, aportará constancia del envío de la demandada junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el inciso 4° del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3- Aportar los documentos referidos en el acápite de pruebas de forma legible y correctamente escaneados, pues los allegados con la demanda no resultan nítidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1c7b23774a51722fb0341f0df863c26c52504904b260394a96d7d7726fb6f6**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00945 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora LUZ DARY RODRIGUEZ PARRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 22.424.913.00, como capital representado en el pagaré N° 3950009117 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. Con C.C. 40.189.830 de Villavicencio. T.P. No.180.112 del C.S.J., entidad que actúa como endosataria en procuración de la firma ALIANZA SGP S.A.S con Nit 900948121-7 apoderada especial de la entidad demandante

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa208240b7609d696849e285f553e947df384f27e773e0bb425bc261f842b0e2**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00945 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S-40020874, denunciado como de propiedad de demandada LUZ DARY RODRÍGUEZ PARRA, con CC N° 52.464.490.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la ejecutada LUZ DARY RODRÍGUEZ PARRA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 33.637.369.- Oficiése en los términos del numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0ae951efc31395c22afbc8a071df133c9f53e38cc53588ca0ee3a18ba4fe13**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00946 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora ORLANDO CASTAÑEDA GALICIA , mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la señora MARIELA CASTAÑEDA DE QUINTERO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.000.000.00, como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses corrientes causados desde el 11 de agosto de 2015 al 11 de agosto de 2019, conforme a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al HEBERT GIOVANNY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ con C.C. 80.901. 846 y T.P. 198. 315 de C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26654f151079ea11e12ec8313fd4687789ef62921298ce5a35c366d734341538**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00946 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-160138, denunciado como de propiedad del ejecutado ORLANDO CASTAÑEDA GALICIA con C.C. 17.352.220.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (M), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bff06cd82869ba700362392aca9621cf7f5b5942e1cc0f4b15f11e08e36982**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00947 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor EXNEIDER GAMA PINTOR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO POPULAR S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 305.475.00 por concepto de la cuota en mora del 05-02-2021 representado en el pagare Nro. 41003590003375, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1- \$633.615.00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-01-2021 al 05-02-2021.

2.- \$ 309.303.00 por concepto de la cuota en mora del 05-03-2021 representado en el pagare Nro. 41003590003375, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$629.980.00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-02-2021 al 05-03-2021.

3. \$ 313.180.00 por concepto de la cuota en mora del 05-04-2021 representado en el pagare Nro. 41003590003375, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$626.299.00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-03-2021 al 05-04-2021.

4.- \$ 317.105.00 por concepto de la cuota en mora del 05-05-2021 representado en el pagare Nro. 41003590003375, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$622.572.00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-04-2021 al 05-05-2021.

5- \$ 321.079.00 por concepto de la cuota en mora del 05-06-2021 representado en el pagare Nro. 41003590003375, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.



5.1- \$618.798.00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-05-2021 al 05-06-2021.

6- \$ 325.102.00 por concepto de la cuota en mora del 05-07-2021 representado en el pagare Nro. 41003590003375, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- \$614.978.00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-06-2021 al 05-07-2021.

7- \$ 329.177.00 por concepto de la cuota en mora del 05-08-2021 representado en el pagare Nro. 41003590003375, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7.1- \$611.109.00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-07-2021 al 05-08-2021.

8- \$ 333.302.00 por concepto de la cuota en mora del 05-09-2021 representado en el pagare Nro. 41003590003375, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8.1- \$607.192.00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-08-2021 al 05-09-2021.

9- \$39.458.164,00, como capital representado en el pagaré Nro. 41003590003375 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda (21-10-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO con CC N° 17.348.202 y 80.190 T.P del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97eee20a56ded185f1dc071fab6ca6f54241beeadbad68964294f7c79b25fd**
Documento generado en 25/02/2022 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00947 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado EXNEIDER GAMA PINTOR con CC N° 1.121.863.535, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 63.017.830.- Ofíciase en los términos del numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado EXNEIDER GAMA PINTOR como empleado de la policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 63.017.830.- Ofíciase en los términos del numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760087ad3d57742347c2ded77f5594837e742afdafa9877bce37634f480db47f**

Documento generado en 25/02/2022 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210035400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago proferido con fecha 29 de junio de 2021.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0345eaac48ef32f9058a675950b062317ef3bce4a5267dab7711973a725f5a3**

Documento generado en 09/12/2021 03:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

CLASE	EJECUTIVO
NUMERO	50001402270220140032100
DEMANDANTE	LEASING BOLIVAR S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS	TIBERIO CANO GALVIS y DIDIER CANO GALVIS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

25 FEB 2022

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, en representación de la entidad demandante, contra el auto del 20 de marzo de 2018, por medio del cual el Despacho se abstuvo de disponer la reanudación del presente proceso.

DEL RECURSO:

Mediante escrito presentado en oportunidad por el Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, solicita se reponga el auto del 20 de marzo de 2018.

Expone el memorialista que el Despacho no acepta la solicitud de reactivación del proceso cuando por auto del 25 de noviembre de 2016 se decretó la suspensión del proceso por el termino de seis (06) meses, y quedo ejecutoriado en auto del 28 de agosto de 2017, por lo que solicita se reactive pues es claro que el termino de suspensión se encontraba vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

Indica que ni el código general del proceso ni la Ley que citara erróneamente el Despacho para proceder a la suspensión de proceso, previó requisito alguno para proceder a la reanudación del proceso, ni la necesidad de demostrar la viabilidad para la citada reactivación, no encontrando lógico que la demandante deba demostrar o justificar una viabilidad apreciada y subjetivamente por el director del proceso para proceder a la reanudación al momento de vencido el plazo que se plasmó en el auto que suspendió el mismo.

Sostiene que el demandado con ocasión del contrato de leasing base de la presente acción, adeuda cánones a la entidad que representa, y que es evidente que no tiene ánimo de hacer el pago de la obligación, y que su único fin es dilatar el proceso.

Manifiesta que el Despacho no puede subjetivamente determinar si existe viabilidad o no para reanudar el proceso ya que es obligación reanudarlo al vencimiento de término y el demandado adeuda varios cánones de arrendamiento a su representada.

Solicita reponer el auto atacado, y en su defecto se disponga la reanudación del presente proceso y el trámite a los escritos que ha presentado.

CONSIDERACIONES:

Como se ha sostenido por esta autoridad, el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

En el caso bajo estudio, debe apartarse el Despacho de la posición expuesta por el mandatario judicial de la parte demandante cuando sostiene que se están haciendo exigencias de tipo subjetivo para reanudar el presente proceso, dado que el término de suspensión se encuentra vencido y en consecuencia ha de disponerse la reanudación en el acto.

Pues bien, como tímidamente lo señala el abogado recurrente, efectivamente dentro de las presentes diligencias se han dispuesto dos providencias que dispusieron la suspensión del proceso, la primera de ellas calendada noviembre 25 de 2016, que efectivamente dispuso la suspensión del proceso por el término legal de seis (06) meses, proveído que fuera objeto de recurso por el citado profesional y que se negara en oportunidad, pero posteriormente por auto del 28 de agosto de 2017, se dispuso nuevamente la suspensión del proceso, esta vez sin determinarse un término para tal efecto, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, juntas con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 2º del Parágrafo del art. 161 del C. G. del P., normatividad que no encuentra el Despacho se haya utilizado erróneamente para proceder a la suspensión, ante lo cual se difiere del abogado recurrente, pues si habría que determinarse la procedencia de la reactivación del mismo.

Así fue que, y atendiendo la preocupación del distinguido profesional del Derecho, en procura de lograr la reactivación del proceso, ante la suspensión que sin termino se dispusiera mediante el citado proveído del 28 de agosto de 2017, se dispuso por auto del 07 de septiembre de 2018, oficiar al Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, y Presidente del FONSA, Dr. CESAR RIQUI OLIVEROS CARDENAS, o quien hiciera sus veces, para que a la mayor brevedad posible y en un lapso no superior a diez (10) días, informara a esta autoridad el tiempo que debía durar la suspensión del proceso que nos ocupa, como quiera que las diligencias no pueden quedar suspendidas indefinidamente.

Librándose la correspondiente comunicación, se acredita por el apoderado judicial de la parte demandante el diligenciamiento de la misma, estableciéndose que fue recibida por su destinatario el 23 de octubre de 2018, según certificación que en tal sentido allega el referido profesional.

Pues bien, como se indicó anteriormente, el presente proceso no puede seguir suspendido de manera indefinida, y ante el silencio de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, y el Presidente del FONSA, necesariamente el Despacho encuentra procedente precisar que a la fecha se ha superado con creces cualquier término que pudiera beneficiar al demandado con un periodo de gracia, y por ende debe continuarse con el trámite del presente proceso.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto en el presente proveído, apartándose de los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, pero estableciéndose la necesidad de la continuidad de la presente acción, y ante el silencio de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, y el Presidente del FONSA, se dispondrá la revocatoria del proveído del 20 de marzo de 2018 y en su lugar se ordenará la reanudación del presente proceso, con los pronunciamientos consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad,

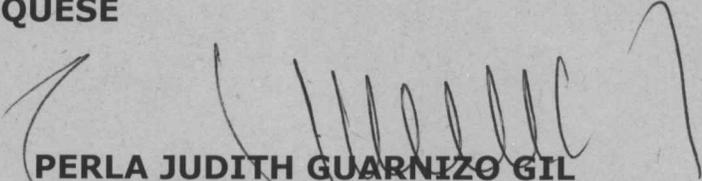
RESUELVE:

Primero. REVOCAR el auto del 20 de marzo de 2018, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo. DISPONER la reanudación del presente proceso.

Tercero: ORDENASE por secretaria se imparta el trámite correspondiente a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial dela parte demandante, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez